Presunción de Muerte por Desaparecimiento Demandante: Michael Stevens Murillo Caicedo Desaparecido: Carlos Arturo Murillo Ramirez

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales en primera y segunda instancia y las consultas procedentes de la comisaría de familia. Las presentes diligencias, inadvertidamente, ingresaron a la carpeta de Archivo Local, lo que impidió resolver oportunamente sobre la admisión.

Palmira, 25 de Octubre de 2023

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO
Rad-76-520-31-84-003-2023-00351-00
Palmira, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés

(2023).

Remitido por la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor CARLOS ARTURO MURILLO RAMÍREZ, adelantada a través de apoderado judicial por el señor MICHAEL STEVENS MURILLO CAICEDO. A fin de pronunciarse sobre su admisión, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

El numeral 1° del artículo 97 del C. Civil. como condición para la presunción de la acción que nos ocupa, precisa que debe justificarse previamente "....que se ignora el paradero del desaparecido, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo ...", aspecto del que adolece la demanda presentada pues, aun cuando se relata lo acontecido con la condición penal del pretenso desaparecido, incluso que a través del auto interlocutorio 114 de enero 30 de 2023, el Juzgado Séptimo De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Cali declaró la extinción de la pena cuyo cumplimiento por el delito de Fabricación, Trafico Y Porte De Armas De Fuego o Municiones no se acredita, en mínima forma, haber consultado las resultas del reporte de desaparición que fuera realizado el 19 de marzo de 2018 en el formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas, o si dio cuenta del hecho del desaparecimiento mediante avisos en periódicos con una fecha cierta -dado que esta información no se puede inferir de la reproducción que se aporta a folio 5 del expediente-. Asi las cosas, se impone la inadmisión de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. y se concederá a la parte interesada un término de cinco días para que proceda a su corrección, so pena de rechazo. En razón de lo expuesto se

## **RESUELVE**

**1. INADMITIR** la presente demanda de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor CARLOS ARTURO MURILLO RAMÍREZ, adelantada a través de apoderado judicial por el señor MICHAEL STEVENS MURILLO CAICEDO.

**2. CONCÉDESE** el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

**3. RECONOCER** personería jurídica al abogado **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, identificado con C.C. No.16.478.542 y TP. No.73019 del C. S. de la J. en los términos contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36a7ce4bb978e684dba56593ec898160ccb8cbc99e6277b81c7f2d445a9d2e14

Documento generado en 26/10/2023 06:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica